

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado informando que el auto Nro. 411 del 19 de diciembre de 2023, no pudo ser notificado en estado del 11 de enero del avante año, debido a que TYBA no generó estado a futuro.

La vacancia judicial por vacaciones transcurrió durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

Sírvase Proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación civil No. 3

Proceso. Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante. Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo
Demandado. Alexander Bastos Ramirez
Radicado. 17433408900120230000700

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que el auto Nro. 411 del 19 de diciembre de 2023, pese a que quedó con constancia de notificación de estado Nro. 001 del 11 de enero de 2024, el mismo no fue generado por el aplicativo TYBA, razón por la cual dicha providencia, junto con esta se publicarán en el estado Nro. 001 del 12 de Enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 001
Fecha: 12 de enero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e485462ef78bf5e3a9464270be7a22eaf767764b85dda7efcbcc128f3a90e4c**

Documento generado en 11/01/2024 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, promovido por la Corporación para el desarrollo Empresarial Finanfuturo, en contra de Alexander Bastos Ramirez. Junto con la solicitud de terminación del proceso.

Dentro del trámite objeto de estudio, no se evidencia embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No.411

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo
Demandados: Alexander Bastos Ramírez
Radicado: 17433408900120230000700

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No.30 del 2 de febrero de 2023.
2. A través del memorial que antecede, suscrito por el endosatario para el cobro judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas, y el levantamiento de las medidas cautelares, aportando oficio CAR-2392 suscrito por la Directora del Area de Acuerdos y Soluciones de Finanfuturo, donde informa que el demandado canceló en su totalidad el crédito 187000035.
3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:



- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado el endosatario para el cobro judicial de la entidad ejecutante, por medio del cual se informa al Despacho que se efectuó el pago total de la obligación, con sustento en información que fue suministrada por la misma entidad acreedora, donde se deja expresa constancia que el demandado canceló la obligación, y que solo sería obligado a las costas que se generen con posterioridad a la terminación del proceso.

- b.) Dentro del asunto de marras no hay embargo de remanentes, pero revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha hay títulos judiciales constituidos a favor del proceso.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo, impetrado por el endosatario en procuración de la entidad Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo, en contra de Alexander Bastos Ramirez, se declarará terminado por pago total de las obligaciones aquí ejecutadas, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes con ocasión al presente proceso, esto es embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-1726, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

El secuestro no se perfeccionó.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo, en contra de Alexander Bastos Ramirez, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, a saber: embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-1726. Comuníquese el levantamiento de la medida cautelar, para que deje sin efectos el oficio No. 101 dictado el 9 de febrero de 2023.

Oficiése también a la Inspección de Policía y la Alcaldía Municipal, a fin de que devuelvan el despacho comisorio Nro. 004, sin diligenciar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor pagaré base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor.

Parágrafo: Para efectos del desglose y como quiera que la demanda con sus anexos fue presentada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que allegue el título valor "letra de cambio" en original, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplidas las órdenes anteriores, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDES
JUEZ

Notificación en Estado Nro.01
Fecha: 11 de enero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad8bda049f4c147eade740e6226b77dde1427e741cb7c60bfc28380e6289e5d**

Documento generado en 19/12/2023 01:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>